



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **Nº - 265**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 173 DE 2016 Y 175 DE 2017 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL ALCANCE, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA Y MINERA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en su Preámbulo y en los artículos 25, 53, 287, 311, 314 y 315 de la Constitución Nacional, y en las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal f numeral 6°, Decreto 1072 de 2015, Acuerdo Municipal No. 005 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que en el Preámbulo de la Constitución Nacional se enuncia como uno de los objetivos, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho que requiere especial protección por parte del Estado garantizando a las personas el derecho a un trabajo digno y justo conforme lo define el artículo 25 de la Constitución Política Nacional.

Que el artículo 53 de la C.N. resalta los siguientes principios fundamentales: igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, estabilidad en el Empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, garantías a la seguridad social, capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, principios dentro de los cuales el Estado debe fijar sus políticas públicas en materia de empleo y oportunidades.

El numeral 2 del artículo 287 de la Carta magna, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen el derecho de ejercer las competencias que les corresponda.

Que el artículo 311 de nuestra Constitución, le concedió a los Municipios la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado y le asignó entre otras, la función de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que según el artículo 315 de la Constitución Política, les corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es función de los Alcaldes: *"Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal"*.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 265 J

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 40 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que así mismo, el citado Código, en el artículo 79 consagra una presunción negativa del ánimo de permanencia, en el sentido que "no se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante", mientras que el artículo 80 ibídem establece una presunción positiva en el sentido que "al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y avocindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela y otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de lo que regularmente se confieren por largo tiempo; y por otras circunstancias análogas".

Que el artículo 21 de la Ley Estatutaria 743 de 2002 señala que son miembros de las juntas de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente; y el artículo 2.3.2.1.5 del Decreto 1066 de 2015, establece, entre los requisitos para afiliarse a una junta de acción comunal, que la persona natural resida en el territorio de la respectiva junta.

Que el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la 1176 de 2007 señala que la implementación, actualización, administración y operación de las bases de datos del Sisben es competencia de las entidades territoriales.

Que con el fin de promover la prosperidad integral del respectivo territorio de que trata el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se hace necesario unificar la aplicación de los criterios que permitan a los Alcaldes expedir la certificación para acreditar residencia en cumplimiento numeral 6° del literal en mención, y precisar la forma en que las juntas de acción comunal deben reportar las novedades que se inscriban en los libros de afiliados de las respectivas juntas.

Que la Ley 84 de 1973, en su artículo 76, señala que el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

Por su parte el Decreto 1260 de 1970, en su artículo 25, señala sobre la manifestación del ánimo de avocindamiento que se haga ante el Alcalde municipal, de conformidad con el art. 82 del Código Civil.

Que el artículo 40 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es función de los alcaldes: "expedirla certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, con base en los registros del

AAA



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 265

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

censo electoral, del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, así como en los registros de los libros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal".

Que la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal f numeral 6°, establece dentro de las funciones del Alcalde Municipal en relación con la prosperidad integral de la región:

"Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.

En caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.

Las Juntas de Acción Comunal, por conducto de sus afiliados, podrán constituir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia".

En ese sentido y para proteger la mano de obra local, existe una Política Pública de Empleo, emitida por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, quien expidió el Acuerdo Municipal 005 de 2008, "Por el cual se establece la Política de Empleo, generación de ingresos y defensa de la mano de obra barranqueña", que en su artículo primero señala: "Artículo 1º. Aplíquese en el Municipio de Barrancabermeja, en conjunto con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, una política pública de empleo y generación de ingresos dirigida especialmente a la defensa de la mano de obra local y aplicada prioritariamente a las zonas más afectadas por la desocupación laboral tanto en el área urbana como del sector rural, tiene por finalidad la generación de ingresos especialmente para la mano de obra local tanto en el área urbana como rural."

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone que,

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

El mandato contenido en el artículo 13 superior es muy claro a todas las personas se les debe dar un tratamiento igualitario. En cuanto al alcance de dicho mandato el profesor Bernal Pulido ha expresado que,

"El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas;



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 265



(2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud).¹

Ahora bien, debe observarse que los derechos fundamentales se caracterizan por su eficacia, esto es por su aplicación directa, por lo tanto no requieren de la existencia de otra norma para ser vinculantes². En este mismo sentido se expresó la Corte en la sentencia C- 581 de 2001 "Si los derechos fundamentales deben ser aplicados y protegidos por las autoridades competentes, en todo momento y lugar, sin necesidad de ley que así lo disponga ni del ejercicio por parte del peticionario de acto distinto al de su invocación, pues su eficacia se deriva de la misma Constitución..."³

Sobre este tema en particular López Cadena expresa que,

"El artículo 2 de la Constitución establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en Constitución [...]". ¿Cuál será el alcance jurídico de la obligación impuesta al Estado de garantizar la efectividad de los derechos? El punto determinante para dar respuesta a esta pregunta se circunscribe a encontrar el significado jurídico de la palabra "efectividad". El sustantivo de efectividad es eficacia, y eficacia en el mundo jurídico, específicamente en materia de derechos fundamentales, significa la verdadera y efectiva proyección de la fuerza normativa de los mismos en la realidad que pretende regular"⁴.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 dispone que,

"...2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta..."

Que el Decreto Municipal 173 de 2017, hacía referencia al documento expedido como "Certificado de Territorialidad", pero en aras de ajustar el mismo al Decreto 1158 del 27 de junio de 2019 del Ministerio del Interior, en adelante este se denominará como "Certificado de Residencia".

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto 1158 del 27 de junio de 2019 emanado del Ministerio del Interior establece tres criterios para expedir el certificado de residencia en cumplimiento en una de tres bases de datos autorizadas: censo electoral, Sisben o libros de afiliados de las juntas de acción comunal y de igual forma deberá tener más de un (1) año afiliado o registrado. De igual forma, establece que la vigencia del certificado es de seis (6) meses.

¹ BERNAL PULIDO, C. "El Juicio de la Igualdad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana", p.1, tomado de http://portal.uexternado.edu.co/pdf/2_icrp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf, consultada el 22 de Abril de 2016.

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T - 406 de 1992, Fundamento jurídico -en adelante F.J. - No. 15.

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 581 de 2001, F.J. No. 3.

⁴ LÓPEZ CADENA, C.A. Mutación de los derechos fundamentales por la interpretación de la Corte Constitucional Colombiana, Bogotá, 2015, Universidad Externado de Colombia, primera edición, p. 54.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 265

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Que en este sentido, con la expedición del Decreto 1158 de 2019, se hace necesario ajustar el Decreto municipal que viene rigiendo, conforme a los criterios para expedir el certificado de residencia.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal

DECRETA

Capítulo I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO APLICACIÓN DEL DECRETO. El Certificado de residencia se debe exigir en todo el territorio del Municipio de Barrancabermeja, comunas y corregimientos a beneficio de todos sus ciudadanos y sin limitaciones en su propio territorio, por parte de todas las empresas públicas o privadas que desarrollen proyectos y/o actividades en asuntos de Hidrocarburos y/o Mineros, conforme a lo establecido en la ley 1551 de 2012 en su artículo 29 y en el Decreto 1158 de 2019 del Ministerio de Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO. SOCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS A EJECUTAR. Las entidades o empresas públicas o privadas previo al desarrollo del proyecto y/o contrato deberán convocar a la comunidad del Municipio, para socializar de manera abierta, pública y con suficiente antelación los alcances y plazos de duración en la ejecución del proyecto o contrato, número de empleos a generar identificando si se trata de mano de obra calificada y no calificada, perfil y experiencia de las personas, así como también los bienes y servicios a contratar, entre otros aspectos.

La socialización es un acto meramente informativo donde se exponen los alcances del proyecto o contrato a la ciudadanía.

PARÁGRAFO. En la socialización el contratista podrá contar con el acompañamiento de la entidad o empresa pública y privada responsable del proyecto en general.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA. Delegar en el Secretario de Gobierno el manejo y trámite del procedimiento y expedición del certificado, como el documento que acredita la residencia en el Municipio de Barrancabermeja de personas que aspiran a vincularse como mano de obra local.

ARTÍCULO CUARTO. ÚNICO DOCUMENTO QUE ACREDITA RESIDENCIA. Establézcase como único documento para acreditar la residencia en las diferentes comunas y/o corregimientos del Municipio de Barrancabermeja, el certificado de residencia que para tal efecto expida el Secretario de Gobierno Municipal; para lo cual ninguna entidad o persona distinta al Municipio podrá exigir requisitos adicionales a los definidos en el presente decreto para acreditar residencia en el Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. De conformidad con la delegación anterior, el Secretario de Gobierno municipal realizará las siguientes funciones:

- 1) Expedir el Certificado de residencia a aquellas personas que lo soliciten y acrediten residencia en el municipio de Barrancabermeja conforme a los requisitos definidos en el presente decreto.
- 2) Administrar el manejo de la información y bases de datos de consulta para la verificación de la información de la persona solicitante del certificado de residencia.
- 3) Verificar la información y documentos allegados por quien solicite el certificado de residencia, la cual debe ser cruzada con los sistemas de información disponibles.

Capítulo II. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. El procedimiento para obtener la certificación de residencia para aquellas personas con disponibilidad de trabajar conforme a la ley 1551 de 2012 y el Decreto 1158 de 2019 en la ejecución de proyectos de exploración y explotación petrolera y minera desarrollados por entidades de naturaleza privada y/o pública, ejecutados en nuestra Jurisdicción territorial, se desarrollará en la siguiente forma:

El solicitante tramitará la solicitud de manera electrónica, a través de la página web: www.barrancabermeja.gov.co, opción o link en *Certificado de Residencia*. En la ventana emergente selecciona la opción *Realice aquí su solicitud* y diligencia el formulario y se da "clic" en enviar junto con la cedula de ciudadanía escaneada.

La Secretaria de Gobierno certificará la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:

- 1) Censo electoral, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
- 2) Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
- 3) Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que se expida el certificado bastará con que la persona aparezca como residente del respectivo municipio en una de las anteriores bases de información. En caso de estar registrado en más de una base de datos con municipios o distritos de residencia diferentes, se entenderá que el ciudadano reside en aquel donde aparezca con el registro más reciente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Alcalde Municipal no podrá tener en cuenta para expedir el certificado que trata el presente capítulo, bases de datos desactualizadas o registros de los libros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal que no actualicen los reportes dentro de las fechas establecidas.

ARTÍCULO SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. El Alcalde Municipal deberá contar con el control y los protocolos necesarios, que garanticen la seguridad y confidencialidad del tratamiento de datos personales que administren, de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1158 de 2019 del Ministerio del Interior y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

PARÁGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.3.2.3.3. del Decreto 1158 de 2019, se asigna en la Secretaria de Gobierno la función de efectuar el trámite de depuración de las bases de datos relacionadas con el registro de los libros de afiliados de las juntas de acción comunal, y su sistematización. Esta labor debe realizarse dentro del término previsto en la norma en mención.

ARTICULO OCTAVO. TÉRMINO PARA RESPONDER. Las solicitudes de certificado de residencia deberán resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, en aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.





Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 265

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO PRIMERO. El certificado de residencia a que hace referencia el presente capítulo y la inscripción en los requisitos que sirven de criterio para su expedición no tienen ningún costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el presente Decreto, se procederá a expedir electrónicamente al peticionario el Certificado de Residencia, el cual se envía a través del correo electrónico suministrado por el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El empleador o empresario previo a la contratación del personal que requiere para la ejecución del proyecto o contrato, debe consultar y verificar en el sistema aplicativo que para tal efecto dispone y administra el ente territorial, toda vez que las certificaciones de residencia no se entregarán en documento físico al peticionario. Por lo tanto, el empleador o empresario deberá solicitar ante la Secretaría de Gobierno, la creación del usuario y contraseña mediante el diligenciamiento de los formatos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO. La expedición del certificado de residencia no requiere de intermediarios para su solicitud, esta competencia es única y exclusiva de la Administración Municipal en cabeza del Secretario de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO QUINTO. El certificado de residencia puede ser consultado electrónicamente por cualquier persona en el sistema aplicativo dispuesto por el Municipio de Barrancabermeja.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El certificado tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su expedición. Vencido dicho certificado, se deberá solicitar nuevamente conforme al procedimiento y requisitos señalados en el presente Decreto.

PARÁGRAFO: Los certificados de residencia que se encuentran vigentes, cuya fecha de vencimiento excedan de seis (6) meses contados a partir del 27 de junio de 2019 se modificará su vigencia, ajustándola de conformidad con lo establecido en el actual Decreto.

Capítulo II. LIBROS DE AFILIADOS DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL

ARTICULO DECIMO. REGISTRO Y REPORTE DE LIBROS. Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley Estatutaria 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.

Las Juntas de Acción de Comunal deberán reportar semestralmente al respectivo ente de inspección, vigilancia y control las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos:

PERIODO A REPORTAR	PLAZO DE REPORTE
1 de Enero al 30 de Junio.	Hasta el 31 de Julio siguiente.
1 de Julio al 31 de Diciembre.	Hasta el 30 de Enero siguiente.

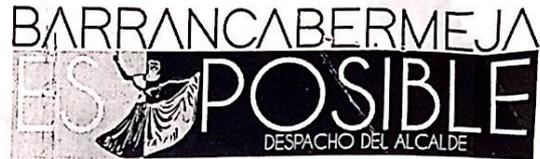
PARÁGRAFO. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, y en lo que corresponda a su naturaleza las disposiciones del Decreto 2649 de 1993, y demás normas que lo modifiquen o adicione.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ARTICULO TRANSITORIO. Las Juntas de Acción Comunal tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 27 de junio de 2019, fecha en la cual entró en vigencia el Decreto 1158 de 2019 expedido por el Ministerio del Interior, para efectuar el reporte de sus afiliados y la fecha de registro. A su vez, las entidades de inspección, control y vigilancia tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, una vez las juntas de acción comunal efectúen el



**Alcaldía de
Barrancabermeja**

Nº - 265



reporte correspondiente, para la validación de la información reportada por tales juntas. Mientras la actualización se lleva a cabo, la Secretaría de Gobierno podrá expedir los certificados con base en la información que conste en el último libro de afiliados registrados.

Capítulo III. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. Los empleadores y/o empresas que ejecuten actividades y proyectos en el Municipio de Barrancabermeja a quienes aplica el presente Decreto, tendrán la obligación de vincular el personal requerido para laborar, verificando en el sistema y exigiendo que tengan el certificado de residencia vigente y cumplir con los porcentajes de participación laboral de la mano de obra local, conforme a las disposiciones que sobre la materia así lo regulen.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos Municipales Nos. 173 de junio 13 de 2016 y 175 de mayo 11 de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los 15 JUL 2019

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
Alcalde Municipal (E)

Resolución No. Nº 00-17659 del 01 de noviembre de 2018 (Gobernador de Santander).

	Nombre del Funcionario	Visto Bueno	Fecha
Elaboró:	Julián Andrés Villalobos Pacheco Asesor Externo Secretaría de Gobierno.		Julio de 2019
Elaboró:	Reinaldo Beleño Guerra Profesional Especializad Grado 3		Julio de 2019
Elaboró:	Gabriel Bohórquez González Asesor Externo Secretaría de Gobierno.		Julio de 2019
Vo. Bo.	Francy Elena Alvarez Ospino Secretaria de Gobierno Municipal.		Julio de 2019
Revisó:	Oscar Mauricio Reina García Asesor Externo OAJ		Julio de 2019
Vo. Bo.	Diana María Jácome Carreño Jefe Oficina Asesora Jurídica		Julio de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.